



CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 5/ ROL D-33-2016

Santiago, 2 6 ENE 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N°38, de 12 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 28 de junio de 2016, se dictó por parte de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente la Res. Ex. N°1/Rol D-33-2016, dándose inicio a la etapa de instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-33-2016, en contra de la Corporación Nacional del Cobre (en adelante, "CODELCO División Teniente"). Los cargos presentados se refieren al incumplimiento de obligaciones contenidas en la Res. Ex. N°880, del 20 de marzo de 2008, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (en adelante, "RCA N°880/2008"), que aprobó el proyecto Peraltamiento Embalse Carén (en adelante también, "el proyecto"), vinculadas a la compensación de flora y suelo, así como la construcción de un camino no autorizado por la misma RCA.

- 2. Con fecha 8 de agosto de 2016, CODELCO División Teniente, representada por Jorge Lagos Rodríguez, presentó ante esta Superintendencia un escrito en el cual, en lo principal, expuso sus descargos.
- 3. El día 11 de enero de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó la Res. Ex. N°4/Rol D-33-2016, en la cual se resolvió decretar como diligencia de prueba, la entrega por parte de CODELCO División Teniente de antecedentes sobre los caminos construidos y utilizados en el período de duración de la Etapa 5 del Peraltamiento del Embalse Carén. Se concedió a la empresa un plazo de 10 días para la entrega de la información referida.





4. El día 25 de enero de 2017, CODELCO División

Teniente realizó una presentación en la cual solicita la ampliación del plazo concedido para la entrega de la información, en 5 días hábiles. Los fundamentos de la solicitud se refieren a la relevancia y volumen que se requiere analizar, levantar y extender para dar cumplimiento la diligencia.

5. Sobre la solicitud de CODELCO División Teniente, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, el cual establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. En el presente caso, teniendo en consideración los fundamentos expuestos por la empresa, el volumen de la información que debe ser levantada para su cumplimiento, así como el hecho de que la solicitud no implica la afectación de derechos de terceros, se justifica conceder la ampliación de plazo solicitada.

RESUELVO:

I. CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO conferido, mediante la Res. Ex. N°4/Rol D-33-2016, para la entrega de información por parte de CODELCO División Teniente. La ampliación del plazo será de 5 días hábiles y comenzará a correr desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Jorge Lagos Rodríguez, en representación de Corporación Nacional del Cobre, domiciliado en Huérfanos 1270 Piso 5, Santiago.

SANCIÓN Y Benjamín Muhr Altamirano

MPENNENT DE División de Sanción y Cumplimiento Superinte dencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.